

El 18 de febrero de 2024, se publicó la Resolución del Consejo Directivo N° 2-2024-OEFA/CD, mediante la cual se modifican los artículos 5, 9, 13, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (“OEFA”), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2020-OEFA/CD y se incorporan reglas para la participación ciudadana en la función evaluadora a cargo del OEFA.

Entre las principales disposiciones que aprueba esta norma se encuentran:

- (i) Modificación del artículo 5: Se incorporan las definiciones de los siguientes términos: “Análisis de información técnica”, “Área de Estudio” y “Descripción cualitativa o cuantitativa de componentes”.
 - (ii) Modificación del artículo 9: Se precisa que las solicitudes de evaluaciones ambientales a pedido de parte son analizadas de manera previa a su programación, a efectos de determinar si corresponde o no su realización. El análisis se realiza de acuerdo con los lineamientos o criterios dispuestos por el OEFA.
 - (iii) Modificación del artículo 13: Se especifica que las acciones técnicas que requieran ejecutarse dentro de las unidades fiscalizables de los administrados sujetos a fiscalización ambiental se realizan en el marco de la función de supervisión y, por tanto, se sujetan al Reglamento de Supervisión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 6-2019-OEFA/CD o la norma que lo sustituya.
- Respecto a las evaluaciones ambientales realizadas por encargo de la Autoridad de Supervisión del OEFA, se precisa que durante su desarrollo se pueden tomar las contramuestras que se consideren necesarias y, además, que éstas pueden ser presentadas como evidencia en procedimientos administrativos sancionadores.
- (iv) Modificación de los artículos 22 y 23: Se extiende el alcance de la Evaluación Ambiental Focal (“EAF”) para aquellas intervenciones que tengan por finalidad realizar la descripción cualitativa o cuantitativa de componentes ambientales o de componentes de las unidades fiscalizables para las acciones de fiscalización. Asimismo, respecto a la oportunidad para la ejecución de la EAF, se agrega que éstas pueden presentarse ante solicitudes de autoridades o de oficio, que hagan presumir la alteración de determinados componentes ambientales.
 - (v) Modificación de los artículos 24 y 25: Se establece que el alcance de la Evaluación Ambiental de Causalidad (“EAC”) puede comprender, de manera complementaria, el análisis de información técnica que permita contar con elementos que coadyuven a verificar la referida relación causa-efecto previamente identificada, el cual se realiza a solicitud de las Autoridades del OEFA.
 - (vi) Incorporación del Artículo 31 y Anexo al Reglamento de Evaluación del OEFA: Se ha incorporado una nueva sección que regula la participación ciudadana en la función evaluadora del OEFA, indicando que la realización de los mecanismos de participación ciudadana debe ser prevista en la etapa de planificación de la evaluación ambiental, y, solo en casos excepcionales por temas de conflictividad social, podrían ser desarrollados durante la etapa de ejecución.

Asimismo, se precisa que estos mecanismos pueden aplicarse a las evaluaciones ambientales que se desarrollen fuera de las unidades fiscalizables; sin perjuicio del ejercicio de la participación ciudadana que se lleva a cabo durante la operación de la actividad, previsto en el instrumento de gestión ambiental o normativa sectorial.

Entre las principales reglas para la participación ciudadana en la función evaluadora a cargo del OEFA contenidas en el Anexo del presente Reglamento, encontramos las siguientes:

- Los mecanismos de participación ciudadana pueden ser postergados o suspendidos por causas sobrevenidas, fortuitas, fuerza mayor comprobada, o por razones de seguridad, entre otras de similar índole que vulneren su ejecución efectiva.
- El OEFA puede recurrir al auxilio de la fuerza pública cuando se presenten situaciones que impidan el normal desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
- Los mecanismos de participación ciudadana en la función evaluadora del OEFA son: a) Reunión para la propuesta del Plan de Evaluación, b) Taller para la presentación del Plan de Evaluación aprobado, c) Acompañamiento en la ejecución de la evaluación ambiental y d) Reunión para la presentación del Informe de evaluación ambiental.
- La Base de Datos sobre la Participación Ciudadana en la función evaluadora es de acceso público a través de los canales previstos por el OEFA, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y sus modificatorias.

Finalmente, esta norma dispone la derogación de los artículos 27 y 28 y la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 013-2020-OEFA/CD, así como el Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Monitoreo Ambiental a cargo del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014- OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2016-OEFA/CD.

Para mayor detalle de la norma bajo comentario puede ingresar al siguiente [enlace](#).

Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Thaís Ávalos
tav@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

